aseguradora guatemalteca

CONDICIONES GENERALES
RAMO: EQUIPO ELECTRÓNICO

1. INICIO DEL SEGURO Y TRASLADOS TEMPORALES:

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los locales estipulados en las Condiciones Particulares o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas o durante el remontaje subsiguiente.

2. PAGO DE PRIMA:

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza cualquiera sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.

3. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

La responsabilidad de la Compañía solo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en la solicitud.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

El Asegurado por cuenta propia tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía con objeto de prevenir pérdidas o daños, y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

5. INSPECCIONES Y CAMBIOS:

a) Los representantes de la Compañía, podrán en cualquier fecha razonable, inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la misma todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

b) El Asegurado notificará inmediatamente a la Compañía, por telegrama o por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales a las especificaciones particulares de esta póliza, para ser válido, necesita que se haga constar en anexo o endoso emitido por la Compañía y firmado por el Representante Legal o Apoderado de la misma.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE RECLAMO:

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:

a) Notificar inmediatamente a la Compañía por teléfono o por telégrafo, y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.

b) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de las pérdidas o daños.

c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección.

d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Compañía le requiera.

e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

El Asegurado, sus representantes legales o en su caso el beneficiario, tan pronto como tuvieran conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de un plazo que no excederá de cinco (5) días, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.

La falta de aviso del siniestro, dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones.

Una vez notificado así a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a

cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso de treinta (30) días, bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos de la misma.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará: Si dicho bien continúa operando después de una reclamación sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se rearizarán las operaciones provisionales sin consentimiento de la misma.

7. DEFENSA Y SUBROGACIÓN:

El Asegurado, por cuenta de la Compañía, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea dichos actos y cosas fueran o llegaran a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Compañía indemnizara al Asegurado.

8. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía, sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un Perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusiesen de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte.

Estos peritos, antes de empezar sus labores, nombrarán a un tercero, para caso de discordia.

En caso que los dos peritos no se pongan de acuerdo en el nombramiento del tercero, éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital.

Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los peritos nombrados por las partes serán a cargo de quienes los nombre.

9. PÉRDIDA DE BENEFICIOS:

Los beneficios derivados de esta Póliza se perderán:

a) Si en la solicitud llenada por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes; si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.

b) Los beneficios derivados de esta póliza prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que es dio origen.

10. OTROS SEGUROS:

Si se presentara una reclamación según esta Póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, la Compañía no será responsable a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.

11. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

Este seguro puede terminarse a petición del Asegurado en cualquier momento, en este caso, la Compañía retendrá la prima usual a corto plazo, por el tiempo que esta póliza estuvo en vigor.

En forma similar, este seguro puede terminarse a opción de la Compañía, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con quince (15) días de anticipación, en este caso, la Compañía estaría obligada a devolver la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante, para la expiración de la póliza.

12. TARIFA A CORTO PLAZO:

Para los efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo es la siguiente:

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APLICABLE
Hasta cinco días	5 %
Hasta diez días	10 %
Hasta quince días	15 %
Hasta un mes	20 %
Hasta un mes y medio	25 %
Hasta dos meses	30 %
Hasta tres meses	40 %
Hasta cuatro meses	50 %
Hasta cinco meses	60 %
Hasta seis meses	70 %
Hasta siete meses	75 %
Hasta ocho meses	80 %
Hasta nueve meses	85 %
Hasta diez meses	90 %
Hasta once meses	95 %
Hasta doce meses	100 %

13. BENEFICIARIO:

Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera, según esta Póliza y a transferir los derechos del Asegurado, aún no estando en posesión de la Póliza. Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

14. INDEMNIZACIÓN:

La indemnización será pagadera dentro de un (1) mes después de que la Compañía haya determinado la cantidad total a pagar.

La Compañía tendrá derecho a retener la indemnización:

a) Si hubiere dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir indemnización y hasta que la Compañía reciba la prueba necesaria;

b) Si las autoridades competentes, con relación a la reclamación, hubiere iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio, conforme alguna ley penal, hasta que se determine dicha investigación.

15. EXCLUSIONES GENERALES:

La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, pero decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

b) Reacción nuclear, radiación nuclear, o contaminación radioactiva.

c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía otorgara que a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por el Seguro.

COBERTURAS

SECCIÓN I) DAÑOS MATERIALES:

ALCANCE DE LA COBERTURA:

La Compañía acuerda con el asegurado que si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro, señalada en las condiciones particulares o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, especificados en las condiciones particulares sufrieran una pérdida o daño físico, súbito e imprevisto, por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo. La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía), hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN I):

Sin embargo, la Compañía no será responsable de:

a) El deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento. En caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez el deducible más elevado estipulado para esos bienes.

b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.

c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.

d) Pérdida o daños causados por cualquier fallo o defecto previo al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.

e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.

f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones), o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en cursos de dichas operaciones de mantenimiento.

i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o en el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).

m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en los incisos l) y m); cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I):

CLÁUSULA No. 1): SUMA ASEGURADA:

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado, por otro bien nuevo compatible o de similar estructura incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA No. 2): BASE DE LA INDEMNIZACIÓN:

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incluidos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera del valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente entes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el párrafo b) siguiente.

b) En caso de que el objeto asegurado, fuera totalmente destruido, la Compañía indemnizará según los términos de la Cláusula No. 1): Suma asegurada, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si lo hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el monto del siniestro deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las condiciones particulares de esta póliza. (La Compañía podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubre el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional siempre que esta forme parte de la reparación final y

que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

SECCIÓN II) PORTADORES EXTERNOS DE DATOS:

ALCANCE DE LA COBERTURA:

La Compañía acuerda con el asegurado que si los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas, que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieren un daño material indemnizable, bajo la Sección I, de la presente póliza, la Compañía indemnizará al asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en dichas condiciones, siempre que estas pérdidas y daños ocurran e el curso de la vigencia del seguro, especificada en las condiciones particulares o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las condiciones particulares.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN II):

La Compañía no será responsable por:

a) El deducible establecido en las Condiciones Particulares, el cual estará a cargo del Asegurado por evento.

b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdidas de información causadas por campos magnéticos.

c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN II):

CLÁUSULA No. 1: SUMA ASEGURADA:

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

CLÁUSULA No. 2: BASE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existiera antes dl siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, la Compañía solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

SECCIÓN III) INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIONES:

ALCANCE DE LA COBERTURA:

La Compañía acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable, según los términos y condiciones de la Sección I) de la presente póliza, diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las condiciones particulares, la Compañìa indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajenos y suplente, que no este asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en las condiciones particulares, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificado en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN III):

La Compañía, sin embargo no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas, relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

b) Que el asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN III):

CLÁUSULA No. 1: SUMA ASEGURADA:

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en las condiciones particulares sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce (12) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en las condiciones particulares.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en las condiciones particulares la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

CLÁUSULA No. 2: BASE DE LA INDEMNIZACIÓN:

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, la Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso del sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado, aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurada, se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida, que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción el período de indemnización convenido.

El monto de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

TEXTO APROBADO POR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, EN RESOLUCIÓN No. 72-93 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1993.

ANEXO No.1

COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR
HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, DAÑO MALICIOSO Y/O EXPLOSION

Para adherirse y formar parte de la Póliza No. EQEL-

SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO, extendida por Aseguradora Guatemalteca, S.A.

A favor de:

Con vigencia del al 20

mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motín, huelga, conmoción civil, daño malicioso y/o explosión.

Pérdidas o daños a los bienes asegurados, que sean directamente causados por:

1. La acción de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público, estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo y que no queden comprendidos en el inciso 2) de estas Condiciones Especiales.

2. Las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

3. La acción intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores.

4. Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Queda entendido que son aplicables las cláusulas de póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, el

Firmas Autorizadas:

Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en resolución No.72-93 de fecha 28 de julio de 1993.

ANEXO No.2

COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA, TIFON, CICLON O HURACAN Y FALLO O INTERRUPCION DE LA CORRIENTE ELECTRICA

Para adherirse y formar parte de la Póliza No. EQEL-

SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO, extendida por Aseguradora Guatemalteca, S.A.

A favor de:

Con vigencia del al

mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a lo siguiente:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, así como a las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir los riesgos de terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán..

Al mismo tiempo se hace constar que la cobertura de la póliza es efectiva cuando ocurran daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública siempre que se mantenga en funcionamiento un acondicionador de líneas con regulación de voltaje y un compensador de interrupciones momentáneas de la energía eléctrica del servicio público.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, el

Firmas autorizadas:

Texto aprobado pos Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 72-93 de fecha 28 de julio de 1993

ANEXO No. 3

COBERTURA DEL VALOR NUEVO

Para adherirse y formar parte de la Póliza No. EQEL-

SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO, extendida por Aseguradora Guatemalteca, S.A.

A favor de:

Con vigencia del al

mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las Cláusulas siguientes:

Queda entendido y convenido que salvo pacto en contrario y en base a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la indemnización pagadera bajo la presente póliza para un objeto asegurado, que sea destruido totalmente o dañado de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido.

Por "VALOR DE REPOSICION" se entiende los costos que hubiera tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño de un bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de similares condiciones.

Para poder aplicar esta cobertura es condición previa:

a) Que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo de 4 meses; en caso contrario, no se efectuará pago alguno superior al monto que hubiera sido indemnizado bajo la póliza, si no hubiese incorporado el presente Anexo.

b) Que no se pague un importe superior al monto pagadero bajo la póliza sin haberse incorporado el presente Anexo, si en el momento de destrucción o daño estuviese cubierto bajo otro seguro contratado por orden del Asegurado que no se base en el reembolso del valor total de reposición.

c) Que no se pague una suma superior al monto pagadero bajo la póliza sin haberse incorporado el presente Anexo, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado, el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor.

d) Que el importe a resarcir en concepto de reposición de un bien destruido o dañado no sobrepase la suma asegurada especificada en la póliza para el respectivo objeto amparado.

Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, el

Firmas Autorizadas:

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 72-93 de fecha 28 de julio de 1993.

ANEXO No.4

COBERTURA DEL RIESGO DE ROBO O ROBO AGRAVADO

Para adherirse y formar parte de la Póliza No. EQEL-

SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO, extendida por Aseguradora Guatemalteca, S.A.

A favor de:

Con vigencia del al

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones y cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, y sujeto al pago previo de la prima extra y por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir el riesgo de Robo o Robo Agravado, siempre que el Asegurado notifique inmediatamente a las autoridades de policía cualquier daño o pérdida ocasionados o causado del Robo o Robo Agravado descubierto.

En cada daño o pérdida indemnizable por este Anexo, el Asegurado asumirá por su propia cuenta un 25% del monto total de la pérdida final ajustada o un mínimo de Q.200.00, cualquiera que sea mayor.

Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la póliza, que no se opongan a las del presente Anexo

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, el

Firmas Autorizadas

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No.72-93 de fecha 28 de julio de 1993.